

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias

Medellín, Tres (03) de diciembre de dos mil Veinte (2020)

Radicado:	Acum 05001-31-03-013-2017-00323-00 05001-34-03-001-2020-00011-00
Proceso:	Ejecutivo Primera demanda de Acumulación
Demandante:	ARGEMIRO VILLA TOBÓN INES AMELIA ZEA DE MOLINA
Demandado:	ARACELLY CAICEDO MACHADO
Providencia	AUTO 993 V
Auto:	Admite demanda de acumulación

En vista de que la presente acumulación de demanda **EJECUTIVA** instaurada por la señora **INES AMELIA ZEA DE MOLINA** en contra de **ARACELLY CAICEDO MACHADO**, reúne los requisitos de los artículos 148, 463 y 464 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, exigidos para su admisión, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en DEMANDA DE ACUMULACION en favor de **ARGEMIRO VILLA TOBÓN** en contra de **ARACELLY CAICEDO MACHADO**, por las siguientes sumas:

Por concepto de capital **\$ 90.000.000,00** contenido en letra de cambio N° 1, más intereses moratorios al 2.5% desde el 18 de enero de 2018, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del interés bancario corriente expedida por la SUPERFINANCIERA.

SEGUNDO. Notifíquesele este nuevo mandamiento de pago (Acumulación) al ejecutado por el sistema de ESTADOS de conformidad con el Art. 463 del Código General del Proceso.

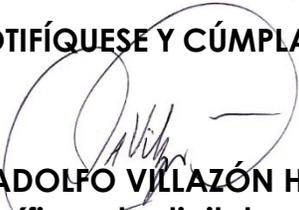
TERCERO. Se ordena SUSPENDER el pago a todos los acreedores con títulos de ejecución en el presente proceso y EMPLAZAR a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante Acumulación de sus demandas, dentro de los CINCO días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Efectúese la distribución y pago de los créditos en su orden legal, Artículo 464 del C. G.P.

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

QUINTO. Se reconoce personería suficiente a SUSANA CORREA RIOS con T.P 307.783 del C.S de la J, para representar a la parte demandante en la forma y términos del poder en a él conferido.

SEXTO. Se hace constar que la presente decisión fue emitida virtualmente y con firma digital del funcionario debido a que se trata de trabajo en casa en cumplimiento de los sendos Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura, emitidos en atención a la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el Gobierno Nacional previamente, por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19, se imprimirá de ser requerido y se agregará a expediente digital con firma también digital del funcionario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (firmada digitalmente)

Ana P.

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE</p> <p>MEDELLÍN</p> <p>En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior.</p> <p>Medellín, _____ de 2020. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>MARITZA HERNANDEZ IBARRA</p> <p>Secretaria</p>
